

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14326** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rafael Sirvent, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Sirvent, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rafael Sirvent, S. A.», con domicilio en carretera Alicante, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de pieles y cueros, planchas sintéticas y tela sin tejer y la exportación de calzado de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14327** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de diciembre de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social por «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y la exportación de cuberterías de acero inoxidable, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978) y modificaciones posteriores, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de diciembre de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14328** *ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Gerunda, S. A.», y ocho Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Gerunda, Sociedad Anónima», y ocho Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas: «Destilerías Gerunda, Sociedad Anónima», calle San Juan Bosco, 59, Gerona; «Charreusse, S. A. E.», calle Smith, 55, Tarragona; «Amadeo Campeny Pons», Arquímides, 3, San Adrián de Besós (Barcelona); «Lacave y Cía., S. A.», avenida A. A. Domecq, 9, Jerez de la Frontera (Cádiz); «Destilerías Morey, S. A.», carretera Palma-Alcudia, 22,4, Binissalem (Balears); «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, Sociedad Anónima», calle Cristal, 4, Jerez de la Frontera (Cádiz); «Vicente Muñoz del Rosario», carretera Sagunto-Burgos, Segorbe (Castellón); «M. Misa, S. A.», Nuño de Cañas, 1, Jerez de la Frontera (Cádiz), y «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», Fermín Aranda, 77, Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08), y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies (P. A. 22.09).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición del alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3084/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- Para «Destilerías Gerunda, S. A.», 5 de julio de 1979.
- Para «Chartreuse, S. A. E.», 12 de enero de 1980.
- Para «Amadeo Campeny Pons», 18 de enero de 1980.
- Para «Lacave y Cia., S. A.», 4 de marzo de 1980.
- Para «Destilerías Morey, S. A.», 20 de marzo de 1980.
- Para «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», 21 de marzo de 1980.
- Para «Vicente Muñoz del Rosario», 21 de marzo de 1980.
- Para «M. Misa, S. A.», 15 de abril de 1980.
- Para «Bodegas Internacionales, S. A.», 22 de abril de 1980.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**14329** *ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción una emisión de bonos hipotecarios por un importe de 5.000 millones de pesetas, ampliable hasta 7.000.*

Excmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1980, se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción una emisión de bonos hipotecarios por importe de 5.000 millones de pesetas ampliables hasta 7.000 en caso de que se cubra el importe original. En dicho acuerdo se faculta al Ministerio de Economía para fijar las características de la emisión, teniendo en cuenta la situación general del mercado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El importe de la emisión será de 5.000 millones de pesetas nominales, ampliables hasta 7.000 en caso de que el importe original sea sobrepasado por las suscripciones dentro del periodo de suscripción abierta.

Segundo.—El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.

Tercero.—El periodo de suscripción abierta se iniciará el 16 de junio de 1980 y terminará el 15 de julio siguiente.

Cuarto.—La tasa de interés anual será del 13,25 por 100, devengándose por semestres vencidos.

Quinto.—La amortización se efectuará, de una sola vez, a los tres años del cierre de la suscripción abierta.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de mayo de 1980.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**14330** *ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se da publicidad al fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.613.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.613, interpuesto por don Luis Bellver Terrades y otros, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Luis Bellver Terrades, don Juan Cortada Puig, doña Nuria Castellví Vives, don Ramón Serrano Serrano y don Manuel Pascual de Pedro, contra sentencia de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, en cuanto desestimó recurso de los apelantes contra resoluciones de la Dirección General de Política Financiera de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y de la subsecretaría de Economía de dieciocho de noviembre del mismo año, sobre clasificación del Banco de Europa; sin costas en la segunda instancia.»

No apreciándose la existencia de circunstancias que aconsejen la inexecución o suspensión de la referida sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha acordado el cumplimiento de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## 14331 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,093	70,293
1 dólar canadiense .....	60,882	61,126
1 franco francés .....	17,151	17,221
1 libra esterlina .....	165,293	166,046
1 libra irlandesa .....	149,298	150,005
1 franco suizo .....	43,070	43,326
100 francos belgas .....	248,468	250,064
1 marco alemán .....	39,728	39,955
100 liras italianas .....	8,318	8,352
1 florín holandés .....	36,298	36,496
1 corona sueca .....	16,865	16,954
1 corona danesa .....	12,823	12,883
1 corona noruega .....	14,475	14,546
1 marco finlandés .....	19,290	19,399
100 chelinos austriacos .....	558,198	564,285
100 escudos portugueses .....	143,046	144,043
100 yens japoneses .....	31,919	32,084

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**14332** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación a favor de la Asociación de Empresarios de Transportes de Servicios Regulares y Coordinados de Viajeros por Carretera, de la comarca de Plasencia (Cáceres), de la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad.*

El excelentísimo señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con fecha 31 de marzo de 1980, ha resuelto otorgar a la Asociación de Empresarios de Transportes de Servicios Regulares y Coordinados de Viajeros por Carretera, de la comarca de Plasencia (Cáceres), la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arreglo al siguiente condicionado.